



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00329  
Bogotá D. C.,

Señor (a)  
**ASTRID ALINA GOMEZ RAVELO**  
Luisa\_03462@hotmail.com  
Tel. 317-2796596

MincIT  
2-2015-012552  
2015-08-10 09:35:41 AM FOL: 1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES: ASTRID ALINA GOMEZ RAVELO

Destino: Externo  
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	22 de abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 304 – CONSULTA
Tema	INHABILIDADES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Por medio de la presente solicito de su amable colaboración acerca de una inquietud que surge respecto al Señor Jorge Fernando Guerrero Martínez Contador Público (...).*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor Jorge Guerrero actúa tanto en calidad de Contador Público como de Revisor Fiscal y/o Auditor del señor Johany Alberto Ramírez Otero proponente Persona Natural, quien se encuentra adelantando el Tramite de Renovación RUP ante Cámara de Comercio seccional Cabecera.*

*La pregunta que surge es: ¿El señor Jorge Fernando Guerrero Martínez puede ostentar la calidad de Revisor Fiscal y/o Auditor siendo a la vez Contador Público del señor Johany Alberto Ramírez Otero?*

*Lo anterior, toda vez que me comuniqué con la señora Yennifer secretaria del señor Johany Alberto Ramírez, para comentar dicha situación, la cual me informa que el señor Jorge Fernando Guerrero ostenta a la vez la calidad de Contador Público como de Revisor Fiscal y/o Auditor del proponente persona natural."*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Sobre este particular, el artículo 48 de la Ley 43 de 1990, establece:

*“Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. **Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Tratando de interpretar su consulta, entendemos que el contador público en mención presta sus servicios profesionales como contador público y revisor fiscal a una persona natural proponente, con lo cual en principio, en nuestra opinión, podría existir una posible incompatibilidad del contador público al desempeñar los dos cargos al mismo tiempo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUÁREZ CORTÉS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009 V8